

**Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener datos personales de terceros los cuales son información confidencial en atención al artículo 24 literal c) de la LAIP.**

UAIP/RES.0309.1/2018

**MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día cinco de septiembre de dos mil dieciocho.

Vista la solicitud de información pública, presentada en esta Unidad el día cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, por el licenciado mediante la cual requiere respuesta oficial del Ministerio de Hacienda, en el sentido de que confirmen por escrito si existe o no para el ejercicio dos mil dieciocho, la Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto del Sector Público (Política de Ahorro y Austeridad) y Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; asimismo, especificar si las Políticas emitidas para el ejercicio dos mil diecisiete se encuentran vigentes y si son de aplicabilidad para el ejercicio financiero y fiscal dos mil dieciocho.

**CONSIDERANDO:**

I) Al respecto, es importante señalar que el derecho de acceso a la información pública corresponde a aquella información que se encuentra en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, en relación al artículo 6 literal c) de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual no se extiende para brindar opiniones, criterios, explicaciones o aclaraciones como las solicitadas en su petición.

La anterior, posición es compartida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, ya que en la resolución de referencia NUE 113-A-2016, de fecha veintitrés de mayo de dos mil dieciséis, aclaró;

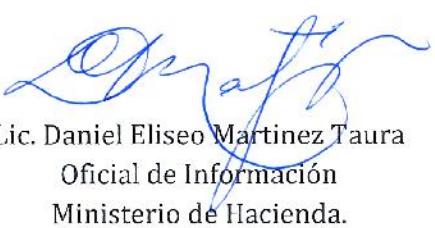
*“...que los procedimientos de acceso a la información pública sustanciados por la Unidades de Acceso a la Información Pública, son para acceder a información generada, administrada o en poder de los entes obligados (Art. 2 de la LAIP), no así para generar información...”* (negrita suplida).

**POR TANTO:** En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 y 86 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 6 literal c) y 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, esta Oficina **RESUELVE:**



I) **DECLÁRASE INADMISIBLE**, la solicitud de información realizada por el licenciado \_\_\_\_\_, relativa a que se confirmen por escrito si existe o no para el ejercicio dos mil dieciocho, la Política de Ahorro y de Eficiencia en el Gasto del Sector Público (Política de Ahorro y Austeridad) y Política Anual de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; así como, especificar si las Políticas emitidas para el ejercicio dos mil diecisiete se encuentran vigentes y si son de aplicabilidad para el ejercicio financiero y fiscal dos mil dieciocho; ya que el derecho de acceso a la información pública no se extiende para brindar opiniones, criterios, explicaciones o aclaraciones como la solicitada en su petición; y

II) **NOTIFÍQUESE**.

  
Lic. Daniel Eliseo Martínez Taura  
Oficial de Información  
Ministerio de Hacienda.

